



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0646
RADICADO N° 2022-00129-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EDWAR MAURICIO BERMÚDEZ MESA contra JOSE HERNAN MORENO VÉLEZ y OSCAR MAURICIO MUÑOZ, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello la deficiencia de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al señor JOSE HERNAN MORENO VÉLEZ se surtirá por el despacho.

Igualmente se ordenará la notificación al codemandado OSCAR MAURICIO MUÑOZ de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la Ley 2213 de 2022, notificación que deberá surtir por medio físico atendiendo al desconocimiento de la parte actora del correo electrónico del demandado.

Sin embargo, previo a la realización de los trámites de notificación se requerirá al apoderado judicial del demandante para que aclare la dirección de notificación del señor MUÑOZ, por cuanto en la demanda anuncia la dirección Carrera 52 No. 48-34, interior 102 Itagüí, y es a esta a la cual se realiza el envío de la demanda, la entrega se realizó en dirección distinta, esto es, en la Carrera 52 No. 49-38, pues pese a que la empresa de servicios postales carece de la facultad para decidir hacer la entrega en dirección diferente, procedió a determinar que la anunciada por quien realizó el envío no era la correcta y procede a realizar la entrega en otra dirección.

Asimismo, se observa que el envío del memorial mediante el cual se subsanan los requisitos exigidos por el despacho se hace al señor MUÑOZ a la Carrera 52 No. 49-38, cuando se repite, la anunciada como de notificación judicial en la demanda es otra.

De otro lado, se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Finalmente, se reconocerá personería para representar los intereses del demandante, al abogado titulado ARISTIDES URIBE RAMÍREZ, portador de la T. P. No. 99.552 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, así como con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EDWAR MAURICIO BERMÚDEZ MESA contra JOSE HERNAN MORENO VÉLEZ y OSCAR MAURICIO MUÑOZ.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° de la Ley 2213 del 2022.

Notificación que se surtirá frente al señor JOSE HERNÁN MORENO VÉLEZ preferentemente por medios electrónicos y se realizará por la secretaría del despacho.

El envío de la notificación del señor OSCAR MAURICIO MUÑOZ deberá realizarlo por correo certificado, aportando copia cotejada y sellada de los

documentos enviados a la demandada, esto es, del auto admisorio de esta demanda, así como la constancia de que en efecto fue recibido.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que previo a la realización de los trámites de notificación frente al señor OSCAR MAURICIO MUÑOS, aclare su dirección de notificación judicial, según lo dicho en las consideraciones.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022..

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses del demandante, al abogado titulado ARISTIDES URIBE RAMÍREZ, portador de la T. P. No. 99.552 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

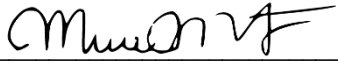
ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

RADICADO N° 2022-00129-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 166 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de octubre de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9720fb6c36a83056c19c61543c3c5d5187a57d81d0e3e88fdb3dc214cff7022**

Documento generado en 10/10/2022 08:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**